



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-082)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00119-00
Demandante	MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA C.C. 13.570.314
Demandado	ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC NIT. 811.570.314-0

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA contra ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada ERIKA PAOLA CASTRILLON PEÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.206.722 y porta la T.P. N° 363.198 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible en el numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada ERIKA PAOLA CASTRILLON PEÑA a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA pretende que se declare la existencia de contrato de trabajo, así como el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria por falta de pago, así como el pago de los aportes a seguridad social, asunto que corresponde a lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en el municipio de e Barrancabermeja

Una vez analizada la demanda, se evaluará si cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020, encontrando lo siguiente:

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00119-00
Demandante MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA
Demandado ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC

- **DE LA IDENTIDAD DEL DEMANDADO**

Se observa dentro del escrito genitor, que el apoderado judicial del actor refiere la existencia del contrato de trabajo entre éste (por una parte) y ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC, deprecando respecto de este último en la pretensión tercera que se condene a ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC, identificada con el Nit. 811.570.314-0.

Sin embargo, la documental obrante a folios del 32 y SS del numeral 03 expediente digital, corresponde a un certificado de existencia y representación legal desactualizado pues data del 08 de enero de 2019 cuando la demanda fue presentada para el conocimiento de esta célula judicial el día 18 de mayo de 2022, el cual se hace necesario para verificar si la pasiva a la fecha tiene o no la misma identificación así como para corroborar el correo electrónico registrado por dicha entidad para efectos de surtir notificaciones judiciales.

En consecuencia se conmina a la parte demandante para que proceda a enviar nuevamente el certificado de existencia y representación de la pretendida demandada con una vigencia no mayor a 30 días de expedición.

- **DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020**

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 –vigente para el día 17 de mayo de 2022 fecha en que se presentó la demanda-, señalaba en su artículo 6° lo siguiente:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)” (Subrayado fuera de texto)

Revisados los documentos que componen el expediente, encuentra el Juzgado que la parte actora no dio cumplimiento a dicho requisito por cuanto la demanda fue remitida únicamente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad con el fin que la misma fuera repartida, sin haber procedido con su envío simultáneo a la pretendida demandada.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00119-00
Demandante MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA
Demandado ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC

Para dar cumplimiento a dicho requerimiento, se conmina a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva tener en cuenta la dirección electrónica registrada por la entidad dentro del certificado de existencia y representación legal de la pasiva, debidamente actualizado.

En consecuencia, se INADMITE la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se le solicita además a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, enviando copia del escrito de subsanación a las demandadas a través del correo electrónico dispuesto por la entidad para efecto de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA contra ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 28 del CPTSS, conceder a la parte demandante un término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se reitera a la parte accionante que simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, deberá enviar copia del mismo a las accionadas en cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ERIKA PAOLA CASTRILLON PEÑA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.206.722 y porta la T.P. N° 363.198 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la abogada ERIKA PAOLA CASTRILLON PEÑA a la dirección electrónica registrada dentro del expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00119-00
Demandante MELKIN HERNAN CASTRILLON PEÑA
Demandado ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA-ACVC

Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 024 de fecha 1° de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c935e02998d2f43414061bcb8e353b2ec0d4acc59b5527cff7fded14ae6a24d8**

Documento generado en 29/07/2022 03:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>